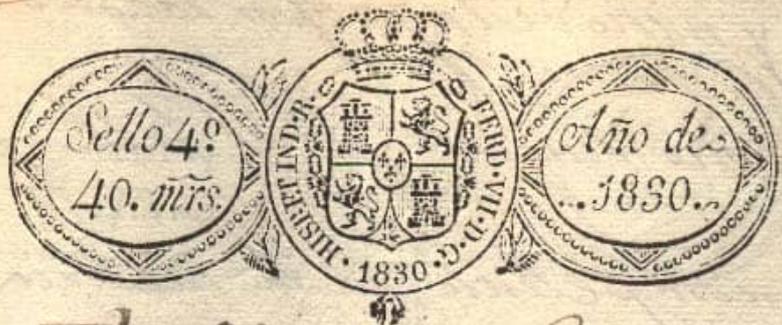


Nota



741

Manuel Gonzalez Vecino y Librador de la inmediata Ciudad de Almagro ante el Señor D. Antonio Cuatrecasas Alcalde Ordinario por S.M. de esta Villa de Bolanos en donde estoy al presente como may haze el lugar en dro, ya reserva de dro Vecino y acciones que me competen donde cuando y contra quien me combenga en el asunto que se trata, Digo: Que en los años pasado de mil ochocientos veinte y ocho y siguiente adonde en cada uno de ellos a favor de la Encomienda de esta dicha Villa un fanega de sem. y Cuartillo



y medio de trigo por razón de Diez
mo señalada por el tribunal

competente en la materia de una
Puerta o terreno rompió en los salo
grang termino de Republica Villa se
gun acredita en las Dilig. q. se conservó
en mi poder autorizadas en publica for-

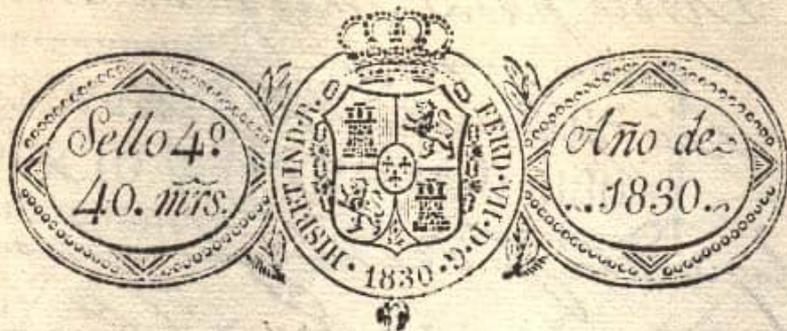
ma y manera fehaciente; pero ocu-
re q. los arrendatarios de esta enco-

mienda se resisten y niegan al pen-
cibo de incunado señalado Diez mo p.

mej instancias q. se he echo q. q. se
ubau y q. q. en todo tiempo conste mi

Manam. al pago de incunado Di-
ezmo y jamás se crea morosidad en

mi ocuro al Suq. q. q. este le haga
entender a dho. arrendatario



lo fueron Severo Camacho y Menche
no entendido por Anna Chiquita se pres-
ta a decir dho. Dignos correspondien-
te a los dos años; y al intento =
N.º Suplico tenga por presentado este E-
rito por ende en su vista mandar se
haga la intencion de dho pretendida
al arrendatario expresado; para con-
tar las sinistras intenciones de enre-
gaba al perito puedan llevar aper-
ciendolos y en otro caso para el per-
juicio q. haya lugar en su caso q. pida
como el q. merezcan testimonio de todas las diligencias
q. se actuaren a virtud del presente.

Escrito para Guardamido, tan
bien como para el Sr. D. Juan; ya

se sabe que Guardamido se entregó por no recibir
cuatro d.

mar =

Don Juan de Guzman
D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman



Auto oficio En la N^{va} de Probanos a Veinte de Agosto
de mil ochocientos treinta, el Sr. D. Antonio Guatari
y Castro, Alcalde primerio p. S. M. de la misma
por ante mi el Sr. D. D. de la misma dixo: Que
en esta hora que se van las nueve de la mañana
se hallaba Sr. D. en sus casas de raymandor
despues de haber estado ya despachando Vajijos
asuntos Interesantes, a la adm.^{on} de Justicia
que han sido Venutidos en el Correo de este dia
entro estas mismas Casas un hombre de color
de y forastero y apenas lo tubi heicho cuando
Sr. D. le dixo, que se le ofrecio a que Contesto en
un tono amensado, ahora lo vera Sr. D. Sr. D.
Vejstio, hombre que se le ofrecio a V. hablo
Sr. D. y contestand lo mismo, D. Sorprendio
Sr. D. y mucho mas, cuando el Sr. D. for
raitero, dixo, muchachos entran, y viendo
hayan los q. llamab. tambien forasteros
se lleno de Sorpecha Sr. D. precubiendo no
podria ser alguna Sorpecha con fines si

incentos, como haç poco tiempo Succedió
en la N.ª de Yucatán a el Muerto prim.
Sin embargo de q. se hallaban presentes
o muy inmediatos, aunque en distintos
oficina, Manuel Alvarado, Dionisio
Caldad y Juan de Paos, principió a lla-
mar a los Alcaides, y quando el primer hom-
bre fuere q. entró observó la prepara-
cion de Simd. indico, con bastante sober-
bia y descomportura traba a presentar
un Escrito, y a el efecto llevaba tod. en-
tonces en este caso Simd. aun sospecho
mas, porque no debiendo entregar los
Escritos a los Juces Simo a los Escriban.
y a estos toca dar cuenta de ellos como a
nos Depositarios Hcos. a el efecto, ni tan-
poco hir. a una sala de un juez quatro
hombres forasteros ecurinos, modo tan
poco prudentes, se vio procurad ha
mandar se condugiesen Excos a la
N.ª queles de esta N.ª en el unico Cuanto

Ⓞ

Calaborio q. hay en ellas, trata de descubrir, el Ver-
dadero objeto, y Conducta de dthos. hombres: y
obsevand con posterioridad a esto que el
Escrito que Confusamente indico el primer
hombre q. entro forastero, (llamad Manuel
Gonzales segun dice el Pedimento) se hallaba
firmado del Licd. D. Juan.º Pabica Obino, no
debia admitirse p. estar mandado p. este
Juzgado la inadmission de todo el que venga
firmado por dtho. Letrad por las Justas y
Justificad. causas q. han dado lugar a ello,
y algunas de ellas constan a el Sabio y Jus-
tificad. Jral. del Fevrit.º de la N.º Chamill.ª de
Granada, cuya pincion durara, Vista tanto
que dtho. Superioridad remedia sobre ella lo
que ferra p. Emburo: cuyo Decreto o Re-
dimiento Verord. suad tambien con poste-
rioridad a la denuncia seria el que en el
dia de ayer, no quise recibir el presente Remo.
en cumplimiento de lo que se esta mandado
p. el Juzgado, cual asi cito lo manifesté a
dtho. en la noche de ayer, y q. instruyé
a el Gm. prudentemente de las causas p.º

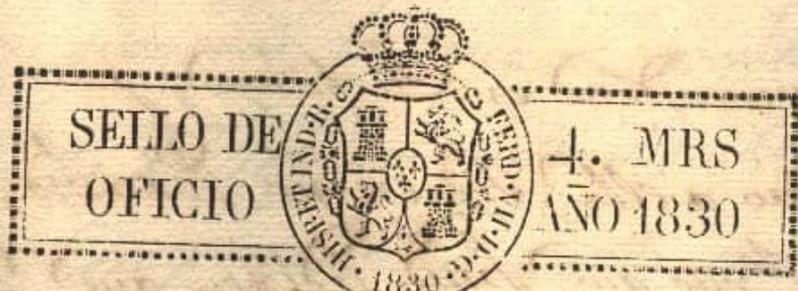


que no podía, Verbales, ni lo recibia; Le
descubre evidentemente q. el objeto del Gorn
y demas nombres que le acompañaban
no fue otro sino el de Venir de Caño y hecho
pues a Comprometer a la Autorid. Ju-
dicial con las Sumas, minas q. son Consi-
guientes; porque de otro modo, ni debio
ir, a la Casa de Sumas en los ferminos
expresados, ni acompañar a los Hombrs
forasteros, sino haberse entendido con
el Esno. o haber pto. el Remedio que este
le indico en el dia anterior, p. lo que
el objeto del Gorn fue comprometer a
la Autorid. Judicial, y a los efectos q.
haya lugar debia, firmo y mandar y
mande se forme este Auto oficio se
una a el, el dho. Pedimento, por medio
de Reconvincim. to presente firmo.

go. Nros. Según el espacio, titulan-
do tocayo nro. Refund yadint. luego que
practique la Lectura, yobieroi se halla-
ba firmada de Vno. Letrad le manifeste
con mucha afuilidad y extensid q' no
podia p' ningún concepto recibirlo, med. te
a que el Jurgado p' V. Provid. x doce ocl
Cruiente lo tenia asi mand. y No no
podia Contravenir a el precepto Judicial,
y devolviendole el escrito lo recibio el General.
diciend q' el D. Juan. Nabies como tenia
la culpa, porque si le hubiera manifestal
la privacion, no le hubiera costado con
los gastos de nuevo escrito y diagen. que se
hacia cargo que yo no tenia ninguna
culpa, pues que si me lo tenian mand.
tenia q' obedecer, ofreciend. el Suo dho.
traxer nuevo Redimiento p' otro Letrad
con cuyo Relato se ocupadio; tod lo que
ocurrio, y Negitriend. se por ser positivo
y Neudico lo unoto p' la presente q'



ra lo Vera C. Sind. Andada se suspen-
dio y alzando la voz le dió nombre ha-
te C. que se le ofiere, y repetiendole lo
mismo, llamó el dho. forastero a los so-
tos sus compañeros diciendoles Veni mu-
chachos. Entonces Sind. imploró el auxi-
lio de Don Aguaciler, y acordó el declarar
Manuel Almanza y Dionisio Galad q.
se hallaban en otra oficina contigua a la
de la ocurrencia, y tambien un Alqua-
til del Juzgado, a quien mandó Sind.
los llevar a la M. C. para que se averi-
guar el objeto y direccion de dhos. forasteros.
y despues de todo esto, oyó ^{el dho.} aunque con
constante confusion a el primer forastero
q. entró que llevaba un Escudo. Fue es-
canto sabe puede decir y la verdad lo
Cazgo del Juamanto fho. en que se asen-



mo y notifico leida que le fue esta su declara-
cion q no firmo p. no saber expreso ser
Dedad de cuenta a no por ino i meno, lo
braxa p. no. doy fe = Entre sus sus pedis p. no.

M. Cuatros

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Large handwritten flourish]
Benigno Cardellano

2.º Sr. Manuel
Manana

En acto de ley, permaneciendo suud. en

su aud. a las comparecer a ella a Manuel M.
manana de este domico quien p. no. jurando
q. p. no. en solemnne forma, h. endole leida
el d. to oficio que antecede d. no. que es cierto
y positivo que en la mañana del presente
dia y hora que se refiere, entraron en
las casas de su S. amo, el Sr. Pericite Juén,
cuatro hombres forasteros desconocidos, y uno
de ellos, preguntó p. no. al Sr. Alcalde
prim.º y contestandole el d. no. que estaba

[Handwritten flourish]

Deraymandos en Su oficina, para el dho.
forastero a ella, sin embargo de lo que, y al
momento yo que Smd. le dixo, que se le
ofrece a V. a lo q. contesto el forastero, en
un tono amenazador, ahora lo vea, V. a
este razonamto Smd. en voz mas alta y
como soberaltad le volvio a decir, nombre
que se le ofrece a V. hablo V. a que contex-
to el dho. forastero, ahora lo vea V. con
muchachos, llamand a lo que quedaron
forasteros, en el Portal contiguo a la oficina
de Smd. quien viendose sin duda solo con
cuatro hombres desconocidos que se distinguian
los tres, a su oficina, dio voces llamand
sus Alguaciles y Criados, y habiend acudido
el tpo. Domingo Calrad, y Jesus de Paoz
q. se hallaban en otra oficina inmediata
a la de Smd. y tambien el Alguacil ord.
Juan Guzman, le mand' Smd. a este
los lleve presos a todos los forasteros



averiguar la direccion objeto de esta y condu-
 ta de Mefendor Cuatro Armbres frantexos, y
 Con posteridad a esto, oyo el Ago. de ur
 a uno, q. llevaba un papel: y tambien le
 conta lo demas que habia el Auto oficio:
 Que es quanto sabe puede decir y la verdad
 So cargo del juramento prestado en que se
 apuro y ratifico previa Lectura desta su
 Declaracion que no firmo y no saber, exprecio
 su edad de cuarenta años por mas o me-
 nos lo haia suid. doy fe =

M. Quartas

Enmenda
 Juan de Bardeleano

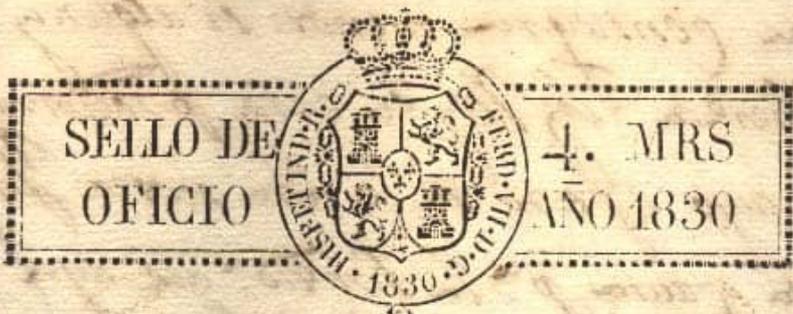
Motgo. Dionisio
 Calzad

En acto sequid mio comparecer a su
 judicial presencia a Dionisio Calzad de uti ro-
 mic. a quien suid recibio juram. to que hizo
 en Solemne forma y segun Dio. Vaso de cual
 ofrecio decir Verdad, en quanto supiere



y le fuere preguntado, y siendo con almi-
Or a el Auto oficio que antecede d'vta. Es
crendico y fiesto que en la mañana de este
día y hora expreñda, hallandore el decla-
rante en la caxa de S. S. Anno, (el S. Pres.
Juez) entráron en las mismas quatro hom-
bres desconocidos y forasteros, y preguntand
uno de ellos p. el Sr. Alcaide prim.º le
contesto' el declar. te y Manuel Arnámo y
estaba desayunandore en la cocina, contigua
a la habitacion en donde se hallaba el tpo.
y demas quieto, y con efecto sin pedir per-
misio de metieron a el Portal de la f
caxa fodor, y uno de ellos a la habitacion
y oficina de S. S. quien viend, a este, le
presunto, q' se le ofrecia C. a q' contesto' el foraste-
ro, ahora le Vera' C. en un tono desagradable y como
amenazand; S. S. aliand la voz le Negativo, Arná-
mo q' Voy a ver, expliquen' C. diga lo que se le





especie; y Contestando el forastero lo mismo q' en la ante-
 rior con el aumento de diez a los compañeros q' queda-
 ron en el Hospital de San muchachos;... Entoncez Sind. sor-
 prendiendole, y breudole solo, harnó a sus Alguaciles
 y acudieron el dexte. y demas Criados y tambien
 el Alguacil ord. Juan Guzman, a quien mande
 Ind. los llevase a todos los denunciados forasteros
 a las Placas oculta 1.ª hta. depurar el objeto de
 Indiscrecion, y la conducta de semejantes hom-
 bres; y despues oyo decir a los demas Criados lleba-
 ran papeles, hiedole tambien constarse
 los demas extremos q' habian en el Auto oficio:
 que cuanto sabe puede decir y la verdad lo cargo
 del juram.to fho. en q' se firmo y Notifico lei-
 da q' le fue esta verdad. Si no firma p' no sabe
 sus ledeses de curresca y ocho años no han

M. Quintanilla
 M. Quintanilla

R. Bonifacio Cardellana

Huro y firmame p' el Alguacil Mayor del juzg.º

Juan consuegra menor: si alguna prision
hubiere de ser en esta procedimiento
p^o cuyo efecto se le ara saber. Y remissas
esta causa, p^o la Prov^o: que ay a lugar
en justicia, a el acuerdo y parecer de la d^{ca}.

Manuel Pare? Abogado de la R^o: coniejo
con su estudio en la Ciudad de Almagro
aquien hmo. nombra p^o su chero. Su lo mo
da y firmara el r^o D^o: Antonio Cuarta y
carro M^o: de primero p^o M^o: de esta Villa
de Bolson en ella y agorro veinte de mil
e noventa y tres.

Antonio Cuarta y
Carro

~~Manuel~~

Antonio Cuarta y
Carro

Notificacion
En cuyo seguito notifique el auto ante-
rior a Juan Consuegra menor, Alguacil
Mayor del R^o: Juzgado de esta Villa entre-
stando completamente en su persona que
dijo: estaba pronto a poner en execucion cuan-
to se le mande en dho auto inmediatamente
y en prueba de ello lo firmara de y fe =

Juan Consuegra
Alguacil Mayor

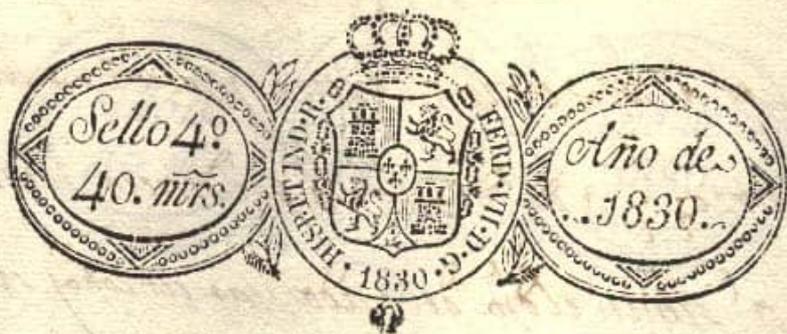
ST. LOUIS MO. 1850

Handwritten signature
ca



Manuel González Secretario y Alcaide de la Ciudad de
 Almagro de S. L. J. Antonio de Luaraja y Antonio
 Alcaide Real Ordinario de esta Villa, como mas haya
 lugar conde, y sin perjuicio de qualquiera Recurso, que
 se o abraza a qualquier Superioridad competente, de
 lo que protesto ser de derecho muy conocido, y necese-
 sario fuere digo que a consecuencia de tratarse de exi-
 germe a el Ayuntamiento de la Comunidad de Polanco
 el Derramo de Fano de una Huerta propia mia sita
 en el Prado, termino Jurisdiccional de la propia tije-
 ras Villa, limitose con otro q. poseu el Conde
 de Valdeparaiso por lo que me, cuya evaccion
 trato de hacerme bajo el pretexto de q. loy diligencia
 es practicada y el efecto de eximirlo a el privile-
 gio concedido a los Señores sucesivamente Abies los de no pa-
 gar Derramo alguno en el tiempo de los diez años por

meros, no estaban practicadas en aquella Villa,
y si tan solamente en el Juzgado conser-
vatorio de el Sr. Administrador Real de Ver-
tas decimales de el Partido de Almagro: pero
previendo q. havia de todo esto; decia, q. a con-
secuencia de este Negocio, presenté un Es-
to. Proclamatorio de las alteraciones de la Administra-
cion de la Encuesta; formado bajo la direccion
y suscripcion de el Sr. D. Juan Nieves
Blanco, en el que se hablava con toda la mode-
raci6n y respeto devido al dueno del Juzga-
do, asi q. tambien la dignid. que exige la
noble y distinguida Profesior de Jurisprudencia,
reducido unisic y acabadamente a tratar de
el Arreglo en suertion; el mismo, q. no qui-
so admitirme el presente Es-
to. de modo algu-
no; pero yo aconsejado p. el mismo y otros
prudentes y Juiciosos Jurisconsultos, respeto
su presentacion pidiendo Fertimonio de la me-
gacion, y q. si en un tiempo hera verificado me



acompañe de tres fijos, q. lo fueron Manuel Nuevo
ro, Juan Antonio Carranco, y Antoni. entendido q.
Justicia, sin otro objeto q. el de usar de vidrio. a el
antio desta Nueva; confor me todo con el pare
cer y dictamen de los Antedichos; la qual y presenta
cion ocurrieron el 10 de dias diez y nueve y veinte del
presente; siendo de notar, que el motivo manifestado q.
la no admision, es innicant; segun la manifesta
cion del presente Escrio, el de estar provido q. la J.
Chancilleria Jerritorial de la Ciudad de Granada es ad
mitir en Cortados Esto. alguno bajo la direccion y
inscripcion del Lic. Oliva, Abogado del Rey. lo
heyo de aquella Ciudad. En medio de todo esto; quala
sido mi admiracion quando el resultado de mis justas
fundadas y moderadas pretensiones, ha sido el de car
garme de Grijos y visiones con los q. me acompa

navan, echandonos preses cadenas y encerrando
nos a todos en un obscuro y tenebroso calabozo; a donde esta la prudencia Judicial
q. segun el dño. deve adornar en todos sus opera-
ciones a todo Magistrado? que delitos o crimi-
nes atrocidades hemos cometido q. queramos tra-
te a manera de facinerosos, asesinos, o foragi-
dos? Pero para q. manifestar mas la in-
digna crueldad y tiranica opinion (pervertida
seme este justo desagr) con que se nos trata,
haciendonos victimas infelices de los iniquos y
cruces q. piden a medias con el Abogado Olivo,
quando ella misma esta clamando q. sola?
Toda Ley, Justicia y Honor superiormente exi-
gen la competente vindicta de las leyes aten-
tados, q. lo qual

A V. Suplico, q. habiendo q. presentado este Es.to. p.
mano de mi hijo legitimo Manuel Ferrab
Vecino tambien de Almagro, se sirva prove-
ner inmediatamente mi libertad, con la de los se-
ñeros legos. q. me acompañan, y a seguida



Fran.^{co} de Joro Vecino de esta Villa: Ante V. Sr. Alcat.
de ordinario de primer voto por S.M., de la misma, como
mas haya lugar, parezca y qual mejor proceda. Digo que
a instancia de D. Antonio Quarta de este propio domici-
lio se ha despachado y traxida ejecucion contra mis bie-
nes habiendose hecho la tal traxa en sesenta caveros
tanaro de mi propiedad, en razon s.^{ta} por cierto credito que
el predicho supone soy en deverte, sin que ninguna inteli-
gencia previa me haya el premoferido prestado ni de otra
uerte la haya tenido hasta la Notificacion de estado que
por el presente Suño. se me ha hecho: Y respecto a com-
peticione u. currimo excepciones legitimas obstativas q.
oponer y alegar a la precitada ejecucion y sus progre-
sos: Para poderlo verificar con el devido conocimiento de
causa y direccion correspondiente. =

A V. Supp.^{co} se sirva haverme por opuesto, encargar en mi
virtud a ambas partes los diez dias de la Ley y por con-

renuncia de todo mandar el que uso el tal ter-
mino y encargo aprenado se me entreguen
los autos a los justos fines mencionados; me
diante a proceder en de just. que rebueto con cos.

Ante Dios y seis
de entrega por no saber lo firmar. =

Vic. Palacios



Mandar como franquicia e oportuno festivo-
 rio, comprensivo de la negatva a la Admision
 de el Est. q. primeramente presente y de unision
 con la de los tjos. q. repetidos; sin omitir el des-
 te Est. y Providencia q. en el mismo Recargo, p.
 mas de un dia. en el modo y forma, y ante
 quien p. dno. pueda y de va, seguir y como en el
 ingreso lo de jo protestado, y en todo conforme a Jun-
 tas, q. es la q. pido, con cortos y declaracion
 de danos y perjuicios contra quien haya lugar,
 jurando y protestando lo necesario N. y fee
 de la entrega de este Est. comprensivo de la ho-
 ra del dia de hoy veinte de Agosto de el Año del
 Sello no saber firmar

Lic. D. Fran. Xavier
 Casarido

Dilig. se entrega y dize q. en este dia y hora de las Seis y me-

dia, o las Siete de Instade se me entregó este
Escrito p. un Vecino de la Ciudad de Almagu
quo (a quien de Vista Conocio) y expusio lla
mame Manuel Gonn. p. a su presentacion
a el Juegado; y p. que conite lo anoto p. la
puesente que firmo. Botanos Veinte de
Agosto de mil ochod. treinta =

Benigno Cardellano

Auto. Por presentad, unase a el Sumario Nueven
tem. formado de oficio de Justicia, y guardade
de el Proved. de ayer fizado en
Referida quina ultimam. Asi lo manda
y firmase el D. Antonio Cuatros y Cas
tro, Alcalde prim. p. S. M. de esta V. de
Botanos, en ella y Agosto Veinte y uno
de mil ochod. treinta =

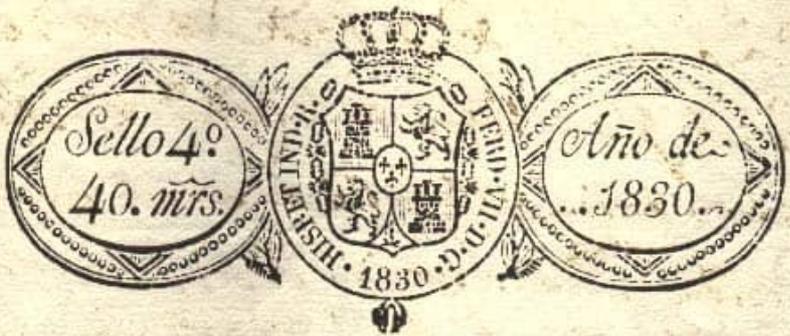
E. Antonio Cuatros y Castro

F. Ferrer

Benigno Cardellano

Not. En la propia V. y tarde del dho. dia me yano notifique el Auto an
terior sin Vecino de la Ciudad de Almagu, yostante a el presente en
esta q. expusio llamame Manuel Gonn Menor, el mismo que
me entregó el proved. de ayer en su persona y quedas en
tenido doy p. =

Cardellano



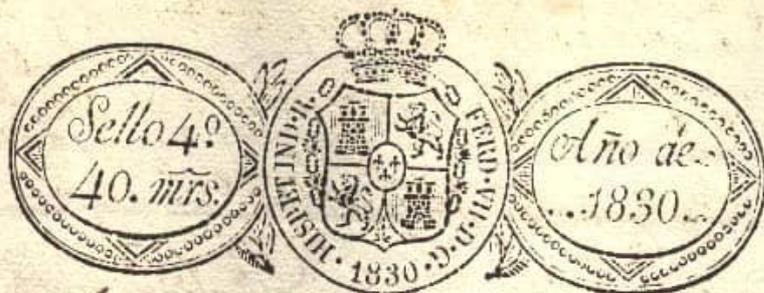
Manuel y don Manuel Nuncio Arzobispo y
 y Antonio sus sucesores de la Ciudad de Amagosa
 Pream en las R. y. y. de esta R. ante V. Sr. Jefe de
 8º es la forma que mas aya lugar en el Sumario
 que de oficio de Sur. se no a formado y acordado
 Decimo: Que no nuestra singularidad, o ignorancia por lo
 lugar a su formacion: Es verdad que conduciendo por esta
 sin ninguna malicia y Simulacion, conofado y pidiendo
 pablemente ya el Sur. no conduciendo las pias de V. a enre
 por un Sur. to de Sur. del Reino de aquel el Licenciado
 Don Juan de Sabea Dmo, qº esto no se observó la Urbanidad
 Decimo y Sexto qº se manue la Verdad del Suppº
 que se aya Verdad de la pº las R. nuestra entrada
 sorprendiendose mucho mas con su comportamiento
 toracion y extraño lenguaje del Sur. en la cara y
 momentos de exaracion de su Sur. conacion no hizo un
 muy Sur. to acordado a la Comprehension en lo pro- do
 cedimiento entablado de oficio, ahora bien, al punto
 qº Conferamos que todo esto es Verdad, no podemos menos
 de manifestar qº lo hicimos sin ninguna malicia, sin
 ninguna Simulacion, y sin mas motivo qº nuestra
 ignorancia, y no estar versado, en asuntos; por esto por
 mismo Reconociendose de nro. error, nos acogemos a
 la benedixencia del Juzgado, para qº penetrando de
 nuestra sencillez y de los perjuicios que estamos experimentando

tando teniendo nuestra fam. abandonada, y nosotros que
hacemos en lo respectivo officio de Sabador
y demas a qua pertenecemos personas
de dif. Reparacion de de luego, y atendien-
do a tan lejalis. Circunstancias y a guerra allan-
mos y principalm. ^{te} y el honor a la Satisfac-
cion de las cosas q. se hayan Camado parece
que se ota en el parte caso de Combuir y debe
ser este negocio, poniendolos en libertad imme-
diatam. ^{te} p. ^a Remedio de tantos males como nos
Sufren, unio medio en lo Leg. q. queda evitar la con-
tinuacion de ellos; y p. ^a q. asi el d. n. q. =

M. S. ^{mo} que habiendo p. ^a prevenido este Estado. Se Sava man-
dar el Sobrehim. ^{to} y Condicion del asunto de Referend.
en lo termino expresados y q. inmediata-
m. ^{te} se nos ponga en libertad, p. ^a ser asi fco
conforme a Justicia q. pedimos y para ello
Juramos lo merecamos. La ^a Dependencia Di-
vis. de entrega de este Estado q. la verificamos al
pres. ^{te} Ermo. de la ^a V. n. en q. nos halla-
mos. ^a

Mannel R. conaero

Silig. de Enrique Doyffe que en este dia, y a consecuencia
de aver sido llamado p. ^a Juan. Gonzalez menor de
la Heredad de Almagro p. ^a con de su Padre Juan
Gonzalez Mayor p. ^a q. para arriar, en las



18
P.^o carceli de esta Villa, en donde se hallan presos,
y concurriendo en este en^{to} p.^o el mismo p.^odim.^o me consti-
qui en ella, y p.^o el Comandante Mayor y demas
compañeros presos p.^o la causa de referenda, se
me entrego este p.^odim.^o con la firma que lo en-
cluye p.^o su presentacion al juzg.^o siendo la
hora de la noche de la mañana por hoy omeny
de hoy veinte y dos de Agosto de mil ochoci-
enta y treinta =

Bonifacio Cardellano

Aviso por presentado: Hare a los autos de su referenda,
y guardare el prohibido anterior, p.^o el casallero
heros en suite de todo resuelto, lo que tenga
por conveniente asi de atender si hubiere capacidad
legal alquanto se solicia. Asi lo mande y firmo
para el Sr. D. Antonio Cuarta, quarto M.^o ordinario
p.^o S.^o de esta Villa de Botolung en ella y Agosto veinte
y dos de mil ochocienta y treinta =

Antonio Cuarta y
Interim

Carta

Bonifacio Cardellano

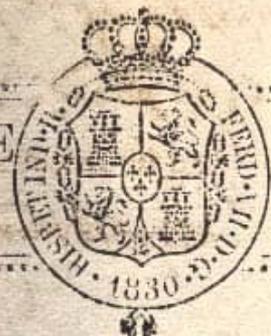
Notificación
En caso seguido pase a los P.^o carceli de esta

Halla y hallando en el sup.^o patio de ley mi muy aly
Nro. señoría en el p^oto. 1^o de la ley 1^o de las
que en caso, el caso anterior era erand^o ley
en sus personas completam^{te}. de ofe =

Cardenal

Auto de la S^{ta} S^{ta} de p^ota consideracion el delito propuesto
por los contenidos en este Sumario, puestas p^ota de la fac-
ta de nepotismo y moderacion que cometieron al presentarse
a la Autoridad, segun q^o asi lo aseguran y confir-
man en su precedente ultimo escrito, y aun cuando
era suficiente motivo para seguir el curso de la
diligencia por estos individuos por las d^{as} semejantes
atenciones, atendiendo p^ota a la clase de la b^oda
ni a q^o pertenecen y a desvio de q^o se les comen los perju-
cios q^o son consecuencia, sobre todo en las mismas a-
percibiendo de q^o si en lo sucesivo no se condijeron con la
moderacion debida a la Autoridad, no les servira de cura
su la q^o en la actualidad han prometido, procediendose
a imponerles las penas marcadas por d^o; Helos en la
la prision q^o se les ha puesto, poniendoles en plena libertad,
satisfaciendo las costas q^o se han causado a q^o tambien
se les condena y archivense estas dilig^o en el p^ota
tolo del presente libro. Segun of^o de 16 de octubre. Asi
con acuerdo y parecer del c^ota. electo q^o Subterve

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

lo manda y firma el Sr. D. Antonio de Quintanilla y
Carras, Alcalde ordinario por S.M. y cada noche de esta
villa de Bolang en ella y Agosto veinte y tres de

mil ochocientos treinta

Antonio Quintanilla y Carras

Lic. D. Man. Pascual y

C.V. 44

Presencia

Bonifacio Cardellano

Notificación en la misma Villa y hora de la una y media
de la tarde de hoy veinte y tres de Agosto corri-
ente de Dho año. Yo el infrascrito Cur. me constituí
en la cocina de la H. carcel de esta villa, y habiendo
hubo comparecer a los mismos los Reg. anclados en
el presidio. etc. les notifiqué, en un auto p.º lectura
formal el Auto que anula de encerrarlos etc.
Respuesta p.º encerrado de su consento y dijeron que se conforma-
ban con lo que se les mandaba con Dho Prohibido, sin que
les reclamaron alguna. Así lo expresaron

viendo Ferrer, Juanal Garcia, Angel Comatez,
Juan Comatez menor, y otras personas de
este domicilio doy fe

Cardellano